OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE OBRA ELECTRÓNICO No. 067 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SUPERCEMENTO S.A.S.

Entre **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** identificada con **NIT. 899.999.737-9**, representada para efectos del otrosí por **CESAR AUGUSTO TABARES RAMÍREZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.568.775, en su calidad de Director Administrativo, según Resolución No. 15113 del 04 de diciembre de 2025 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2° de la Resolución No. 230 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 023 del 20 de febrero de 2008, artículo 6°, por la cual el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Director Administrativo la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual hasta por una cuantía de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes y quien en adelante se denominará **EL FONDO** y **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SUPERCEMENTO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.318.823-6, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; Representada Legalmente por Sandra Milena Diaz Gutiérrez mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.754.803. expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí No. 2, previo a lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES

1. Que, el 8 de septiembre de 2025, se suscribió el contrato obra No. 067 de 2025 con **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SUPERCEMENTO S.A.S.,** cuyo objeto es: *"Contratar bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la adecuación y mantenimiento de la sede de la Registraduría Auxiliar de Usaquén - Bogotá. de conformidad con el estudio previo, las condiciones adicionales a la selección abreviada No. 028 de 2025 y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, las cuales forman parte integral del contrato."* por un valor de *DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($253.079.333) M/CTE incluido AIU y el IVA sobre la utilidad y demás impuestos, tasas y contribuciones, exigidas a nivel Nacional y/o Departamental.* **2.** Que, el término de ejecución se pactó *por tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.* **3.** Que, el 16 de septiembre de 2025, fue aprobada la garantía única y se suscribió Acta de Inicio. **4.** Que, el 9 de diciembre se suscribió otrosí y adición No. 1 al contrato de obra No. 067 de 2025, mediante el cual se adicionó el valor del contrato en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA y SEIS PESOS ($9.107.366) M/CTE.**, quedando como valor total del contrato la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($262.186.699) M/CTE.,** incluido AIU y el IVA sobre la utilidad y demás impuestos, tasas y contribuciones, exigidas a nivel Nacional y/o

OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE OBRA ELECTRÓNICO No. 067 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SUPERCEMENTO S.A.S.

Departamental, así mismo, se modificaron la clausula tercera ***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*** y cláusula octava ***FORMA DE PAGO*. 5)** Que, teniendo en cuenta que ya fue tramitado por parte del supervisor un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, habiéndose cumplido los requisitos exigidos con el 50% de la ejecución de la obra, previa presentación de la certificación expedida por el supervisor del contrato, la programación de la ejecución de la obra se hace necesario modificar la cláusula octava del contrato de obra No. 067 de 2025 FORMA DE PAGO.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se modifica la cláusula octava, la cual quedara así:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA OCTAVA FORMA DE PAGO** al Contrato obra No. 067 de 2025, quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO: EL FONDO pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato y su adición así: **a)** Un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez se cumpla como mínimo con el 50% de la ejecución de la obra, previa presentación de la certificación expedida por el supervisor del contrato, la programación de la ejecución de la obra y el plan de calidad en caso de haberse ofertado como factor de calidad. **b)** Un segundo pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, más el 90% de la **ADICION** una vez se cumpla con el 100% de la ejecución de la obra, previa presentación de la certificación expedida por el supervisor del contrato. **c)** Un último pago por el saldo del valor del contrato inicial más el saldo del valor de la **ADICION**, sujeto a la suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato previa presentación de la póliza actualizada, debidamente aprobada en la plataforma transaccional SECOP II. Para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar: Informe de actividades y/o de ejecución del contrato con su respectivo registro fotográfico (Formato libre del contratista de obra). Informe de seguimiento y certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor y/o interventor del contrato. - Cuadro resumen de cantidades de obra ejecutada con el balance del contrato que soporten el porcentaje de obra realizada, debidamente aprobado y suscrito por el supervisor y/o interventor del contrato. Acta de avance de ejecución (Formato FRR). Acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Factura electrónica debidamente cargada en las plataformas SIIF y SECOP II. Así mismo, se debe remitir el archivo contenedor (.zip) a la supervisión o interventoría del contrato. Certificación de suministros que requieran ingreso al almacén y que puedan ser objeto de inventario (en los casos que aplique). Informe de seguimiento y certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del supervisor y/o

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE OBRA ELECTRÓNICO No. 067 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SUPERCEMENTO S.A.S.

interventor. **Nota 1:** Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos aprobada por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS). El trámite para el pago efectivo de las facturas estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad y del Ministerio de Hacienda. **Nota 2**: Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del futuro contratista para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que le competen y que ordene la Ley. El proponente debe tener en cuenta en el valor de la propuesta que la Entidad efectúa los descuentos de Ley vigentes. **Nota 3:** En la carpeta contractual reposará: Informe de seguimiento con las actividades realizadas durante el respectivo periodo suscrito por el supervisor y/o interventor, informe de actividades presentado por **EL CONTRATISTA** y avalado por el supervisor y demás documentos que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así mismo deberán ser cargados en la plataforma del SECOP II. **Nota 4:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y ACEPTACIÓN. El presente otrosí se perfecciona con el acuerdo de las partes, elevado a escrito. Este clausulado forma parte integral del contrato, entendiéndose aceptado y perfeccionado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: Los demás términos y condiciones del contrato de obra electrónico No. 067 de 2025, no sufren modificación alguna.

Vo.Bo.: *Renato Rafael Contreras Ortega*
Jefe de Oficina Jurídica
Revisó: *Johanna Patricia Lozano Vargas*
Coordinadora Grupo Contratos
Elaboró *Jully Carolina Saenz Rojas*
Profesional Universitario

Fecha de elaboración del documento: 15/12/2025